

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “Explotación de un recurso minero de la sección A) denominado “Los Porros” e instalación de una planta de tratamiento de áridos en el término municipal de Azuaga”.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Explotación de un recurso minero de la sección A) denominado Los Porros e instalación de una planta de tratamiento de áridos en el término municipal de Azuaga (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, al incluirse el proyecto en el Grupo 2 del citado Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 92 de fecha 8 de agosto de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de

Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la “Explotación de un recurso de un recurso minero de la sección A) denominado Los Porros e instalación de una planta de tratamiento de áridos en el término municipal de Azuaga (Badajoz).”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable siempre que se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con las incluidas en esta Declaración, y se adopten las siguientes condiciones:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1. El frente de explotación se abrirá en la cara Oeste del cerro de “Atalayuela”, quedando sus límites definidos por la subparcela catastral 20-d. Cualquier otro frente que se pretenda abrir, deberá obtener la conformidad ambiental, por lo que se presentará un nuevo Estudio de Impacto Ambiental a través del órgano competente, para que la Dirección General de Medio Ambiente resuelva al respecto con carácter preceptivo.
2. El avance del frente de explotación no debe afectar en ningún momento la estabilidad del vértice geodésico “Atalayuela”, situado en la parte más alta del cerro del mismo nombre, en el que se ubicará la cantera.
3. El periodo máximo de explotación de la cantera será de 3 años, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

1. Durante el periodo seco, se regarán diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria. Para ello se dispondrá de un camión cisterna.
2. Se utilizarán materiales resilientes en las instalaciones de tratamiento de áridos.
3. Mantener la maquinaria e instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos

de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

4. Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

5. En el caso de que fuera preciso realizar voladuras, se cubrirá el cordón detonante con detritus de perforación sobrante del retacado para disminuir el ruido provocado por las detonaciones controladas.

6. Los camiones no superarán los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o la emisión de polvo a la atmósfera.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO

1. Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, plazas de cantera, infraestructuras,...), creando montoneras o cordones de menos de 2 m. de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles desde los alrededores. Estos “caballeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) que logren mantener las características físico-químicas de este recurso edáfico.

2. Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

3. Se aplanarán y arreglarán semestralmente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada sobre el suelo, tales como rodadas, baches, etc.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL AGUA

1. Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las pistas de acceso a la cantera o sus alrededores.

2. Debe evitarse cualquier tipo de vertido al suelo o a las corrientes circundantes.

3. Los aceites usados sólo podrán retirarse por gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRAOIL o PEDRO MIRANDA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

1. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

2. Los frentes de explotación, acopios, parque de maquinaria o cualquier otra instalación asociada a la explotación, se ubicarán en las inmediaciones de la cantera; no pudiendo ser visibles desde las vías de comunicación cercanas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y VEGETACIÓN.

1. Debe respetarse la fauna y vegetación, cuidando especialmente de no dañar a los reptiles (clasificados todos ellos como especies de “interés especial” y “sensibles a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Decreto 37/2001, de 6 de marzo) habituales en el biotopo rocoso en el que se encuentra la cantera.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

1. Deberán adecuarse los caminos públicos de acceso a la cantera, de “Campillo a Granja de Torrehermosa” y del “Linarejo”, y acondicionarse periódicamente, de forma que en todo momento sea transitable por los vehículos para los que están destinados originalmente. Igualmente se respetará en todo momento la servidumbre de paso en dichos caminos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Para el informe ambiental del año 2003, se presentarán dos originales del Plan de Restauración, donde se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2.994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

— Fotografía aérea original de la zona.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe al Plan de Restauración.

Se podrá entregar la documentación antedicha en formato CD-ROM.

2. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

1º Demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar.

2º Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento, etc.).

3º Relleno, o en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras provisionales y los acopios.

4º Vertido y explanación de tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación, sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimientos, huecos y estructuras rellenadas con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).

5º Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada, regando lo que sea preciso para asegurar la nascencia y el crecimiento de las plantas.

6º Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Al finalizar la actividad la explotación se restaurará conforme a lo descrito en las “Medidas Correctoras” del Estudio de Impacto Ambiental cuyos puntos esenciales se incluyen en el ANEXO I.

4. Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe, se establece una fianza por valor de 6.620 € (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE). Previo a la autorización de la explotación, deberá remitirse copia de dicha

garantía, a través del órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe de impacto ambiental del año siguiente.

5. En el lugar donde se ejecuten las labores, deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, a disposición de las autoridades que la requieran.

Mérida, 3 de octubre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la explotación de un recurso de la sección A), para cuarcitas, de acuerdo con el Artº 17 de la vigente Ley de Minas, e instalación de una planta de tratamiento de áridos, para abastecer el acondicionamiento de varias carreteras de la comarca “Campiña Sur”.

La cantera y la planta se ubicarán en terreno de propiedad particular, perteneciente a D. Manuel Hinojosa Moruno, registrada en el catastro con la parcela 20 del polígono 10, en el paraje conocido como “Los Porros”, del término municipal de Azuaga.

Las investigaciones realizadas en la zona determinan, que la superficie explotable es de unos 19.000 m², habiéndose estimado unas áreas ripables que permiten asegurar unas reservas mínimas de 60.000 m³. La densidad del macizo de cuarcitas fracturadas es de 2,5 Tm/m³, con lo cual las reservas equivalentes serán de 150.000 toneladas.

El método de explotación propuesto en dicho yacimiento, se define como “a cielo abierto”, consistente en un banqueo descendente para beneficiar las cuarcitas fracturadas, que serán trituradas constituyendo las zavorras necesarias para las obras de carreteras.

Se plantea la explotación de la cantera durante un periodo máximo de 3 años.

Las labores de explotación que comprenden el ciclo productivo son las siguientes: preparación, extracción, transporte, tratamiento y restauración.

- La fase de preparación comprenderá el acondicionamiento de pistas y caminos de acceso, los trabajos de mantenimiento periódico de las mismas y el señalizado del perímetro de la extracción con postes y cinta.

- La extracción, consistente en el arranque de material mediante el empleo de buldoze o retroexcavadora.
- El transporte, en el que mediante el empleo de un “dumper articulado” se deposita el material en la planta de tratamiento.
- El tratamiento, en el que el material se tritura obteniéndose zahorras artificiales.
- La restauración consistente en el desmantelamiento de la planta, apantallamiento y acondicionamiento topográfico del hueco de explotación para su uso ecológico (humedal).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye diez apartados: introducción, situación geográfica, descripción de la actividad y sus acciones, alternativas y solución, descripción del medio físico y natural, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras, medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y presupuesto.

En el apartado “Introducción” se describen los antecedentes y el objeto del proyecto, y se enmarca en la normativa legal aplicable. En “Situación Geográfica” se detallan datos relativos a la propiedad, extensión, emplazamiento y accesos. Posteriormente se describe el proyecto, cuyos puntos fundamentales se especifican en el Anexo I.

En “Alternativas y Solución” se valora la posibilidad de explotar o no la cantera, justificándose la solución adoptada.

La “Descripción del Medio Físico y Natural” se hace en base a los siguientes factores: climatología, aspectos geológicos, hidrología, flora y fauna, paisaje y medio socioeconómico.

En el apartado “Identificación y Valoración de Impactos”, se identifican los impactos sobre el medio físico y sobre el medio natural, determinándose un impacto global compatible con el medio.

En “Medidas Protectoras” se detallan una serie de condicionantes que minimizarán los impactos negativos producidos por la cantera en el medio circundante.

En el apartado “Medidas Correctoras” se contemplan los trabajos que se realizarían una vez finalizada la explotación del yacimiento, los cuales consistirán en lo siguiente:

— Acondicionamiento topográfico: movimientos de tierra destinados a remodelar el terreno y adecuar el hueco de explotación para albergar una charca de profundidad variable.

— Perfilado de taludes: la pendiente final de los taludes serán de 45° con una berma intermedia de 1 m. de anchura por cada banco de 5 m.

— Formación de pantalla vegetal: se formará un pequeño caballón, coronado de una capa de tierra vegetal de buena calidad y espesor mínimo de 50 cm., sobre la cual se plantará una hilera de árboles y arbustos autóctonos.

— Limpieza de restos: consistirá en el desmantelamiento de la planta de tratamientos, retirada de acopios, estériles, etc.

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene por objeto garantizar el cumplimiento estricto de todas las medidas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Presupuesto calculado para la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y la ejecución de la restauración del espacio afectado por la explotación minera será de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (6.620 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2002, del Consejero de Economía, Industria y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1291, de 8 de julio de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1310/1999.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la recurrente D^a ANA MARÍA SÁNCHEZ LAIRADO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial de fecha 9 de junio de 1999, que declaraba a la interesada decaída en su derecho a la percepción de la subvención y dejaba sin efecto la Resolución de concesión de fecha 16 de mayo de 1997, ha recaído Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada el día 8 de julio de 2002.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece en su artículo 9.1 que el titular del órgano competente para llevar a cabo la ejecución dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.